

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI VALLE

Email: j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono: 602 898 68 68 Ext. 3081 - 3082

PROCESO: ORDINARIO DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: JOSÉ OCTAVIO CASANOVA HOLGUÍN
DEMANDADOS: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –
COLPENSIONES E.I.C.E.,
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y
CESANTÍAS PORVENIR S.A.
ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍA
PROTECCIÓN S.A.,
SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. Y
COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS
LLAMADA EN GARANTÍA: MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.
RADICACIÓN: 76001-31-05-008-2023-00602-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 403

Santiago de Cali, veintiuno (21) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Revisadas las contestaciones de la demanda allegadas por las entidades demandadas COLPENSIONES E.I.C.E en PDF 13, PORVENIR S.A. en PDF 14, SKANDIA S.A. en PDF 15, PROTECCIÓN S.A. en PDF 17 y COLFONDOS S.A. en PDF 22; se observa que las mismas fueron presentadas dentro del término legal conferido para el efecto, y como reúnen los requisitos consagrados en el artículo 18 de la Ley 712 de 2001 que modificó el artículo 31 del C.P.T. y de la S.S., se admitirán las mismas.

Se observa igualmente que la sociedad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. a través de apoderado judicial elevó solicitud de llamamiento en garantía respecto de MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A. (PDF 16); siendo presentada en término y conforme a los artículos 64 a 66 del Código General del Proceso, aplicable por remisión normativa al procedimiento laboral según las voces del artículo 145 CPT y de la SS, por lo que se admitirá la misma.

De otro lado, la sociedad COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS arribó en PDF 23 solicitud de llamamiento en garantía respecto de ALLIANZ COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.; siendo presentada en término; sin embargo, la misma no se acompaña con el artículo 65 del C. G. del P., por cuanto no se allegó la prueba que se pretende hacer valer, esta es, la copia simple de la póliza de seguro previsional de invalidez y sobrevivencia No. 0209000001, con sus prórrogas, por lo que se inadmitirá.

Por lo expuesto el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA a la firma **UT COLPENSIONES 2023**, representada legalmente por el Dr. **CARLOS ALBERTO VÉLEZ ALEGRÍA**, como apoderada judicial principal de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública y el Certificado de Existencia y Representación Legal que se aportaron al expediente.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JHON JAVIER JIMÉNEZ OCAMPO**, identificado con C.C. 98.569.081 y T.P. 296.839 del C.S.J., para que actúe como apoderado judicial sustituto de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E.**, conforme al poder de sustitución legalmente conferido.

TERCERO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 3748 del 22 de diciembre de 2022, que se aportó al expediente.

CUARTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, para que la represente conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **PROCEDER S.A.S.**, aportado al expediente.

QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **PROCEDER S.A.S.**, como apoderada judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 1618 del 17 de noviembre de 2023, que se aportó al expediente.

SEXTO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **JAVIER SÁNCHEZ GIRALDO** identificado con C.C. 10.282.804 y T.P. 285.297 como apoderado judicial de **SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.**, para que la represente conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **PROCEDER S.A.S.**, aportado al expediente.

SÉPTIMO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.**, como apoderada judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 659 del 13 de julio de 2023, que se aportó al expediente.

OCTAVO: RECONOCER PERSONERÍA a la Doctora **LUZ FABIOLA GARCÍA CARRILLO** identificada con C.C. 52.647.144 y T.P. 85690-D2 como apoderado judicial de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**, para que la represente conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma **HG DINÁMICA EMPRESARIAL S.A.S.** aportado al expediente.

NOVENO: RECONOCER PERSONERÍA a la sociedad **REAL CONTRACT CONSULTORES S.A.S.**, como apoderada judicial de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que

la presente conforme a los términos que se indican en la Escritura Pública No. 659 del 13 de julio de 2023, que se aportó al expediente.

DÉCIMO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **FABIO ERNESTO SÁNCHEZ PACHECO** identificado con C.C. 74.380.264 y T.P. 236.470 como apoderado judicial principal y a la Doctora **MÓNICA PATRICIA REY GARCÍA** identificada con C.C. 1.095.809.530 y T.P. 376.822 como apoderada judicial sustituta de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS** para que la representen conforme a los términos que indica el Certificado de Existencia y Representación Legal de la firma y el memorial sustitución poder, aportados al expediente.

DÉCIMO PRIMERO: Por reunir los requisitos exigidos en el artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, téngase por contestada la demanda por parte de las demandadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES E.I.C.E., SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A., SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A. y COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS.**

DÉCIMO SEGUNDO: ADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. realizó respecto de **MAPFRE COLOMBIA VIDA SEGUROS S.A.**, entidad representada legalmente por el Dr. Rafael Prado González o por quien haga sus veces.

DÉCIMO TERCERO: NOTIFICAR Y CORRER TRASLADO de la presente demanda y del llamamiento en garantía a la entidad llamada conforme a las voces del artículo 8° de la Ley 2213 de 2022.

DÉCIMO CUARTO: ADVERTIR a la llamada en garantía que, con la contestación de la demanda, deberá aportar los documentos que se hallen en su poder y relacionados con la causa de la demandante, los cuales deberá aportar en un solo PDF. Lo anterior de conformidad a lo exigido en el parágrafo 1° del artículo 18 de la Ley 712 de 2001, omisión que le acarrearán las consecuencias legales previstas en dicha disposición normativa. La contestación la deberá enviar al correo electrónico del juzgado j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

DÉCIMO QUINTO: INADMITIR EL LLAMAMIENTO EN GARANTÍA que la demandada COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS S.A. realizó respecto de ALLIANZ SEGUROS DE VIDA S.A.

DÉCIMO SEXTO: CONCÉDASE el término de cinco (05) días a COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS, para que subsane los defectos señalados. Subsanción que deberá allegar de manera electrónica en formato PDF a través del correo institucional j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE

La Juez,

CAROLINA GUIFFO GAMBA
2023-00602

**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL
CIRCUITO DE CALI
SECRETARÍA
Cali, 22 de marzo de 2024
El auto que inmediatamente precede
queda notificado en Estado No. 049 de
hoy.**

**La Secretaria, BEATRIZ ELIANA
IDÁRRAGA FAJARDO**

VJRC

**Firmado Por:
Carolina Guiffo Gamba
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 008
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f981e847733d9439bce3bc062941333ac62c9cb18fc6d1acb79403fe2f99fd**

Documento generado en 21/03/2024 07:48:34 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**